

**Universidad Autónoma
del Estado de México**

Facultad de Humanidades

Centro de Investigación en Ciencias
Sociales y Humanidades

**Universidad Nacional
Autónoma de México**

Centro de Investigaciones
sobre América Latina y el Caribe

**Memoria del
TERCER SIMPOSIUM
SOBRE HISTORIA, SOCIEDAD
Y CULTURA DE MÉXICO
Y AMÉRICA LATINA**

**Francisco Lizcano Fernández
Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa**
(compiladores)

**Toluca, México, octubre 2007
ISBN 978-970-32-4690-8**



CIALC

Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Humanidades
Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades

Universidad Nacional Autónoma de México
Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe

Memoria del
TERCER SIMPOSIUM
SOBRE HISTORIA, SOCIEDAD
Y CULTURA DE MÉXICO
Y AMÉRICA LATINA

Francisco Lizcano Fernández
Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa
(compiladores)

Toluca, México, octubre 2007
ISBN 978-970-32-4690-8

MEMORIA DEL TERCER SIMPOSIO
sobre historia, sociedad y cultura de
México y América Latina

Las opiniones y afirmaciones contenidas en las ponencias de este volumen son responsabilidad exclusiva de los autores

Primera edición en CD: 2007
© Universidad Autónoma del Estado de México
Av. Instituto literario 100 Ote., Centro, 50000, Toluca, Estado de México
<http://www.uaemex.mx>

© Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México
Torre II de Humanidades, 8° piso,
Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán, 04510, México, D.F.
TEL. 0155-5623-0211
<http://www.ccydel.unam.mx>

ISBN 978-970-31-4690-8

Producción editorial: Rogério Ramírez Gil, Piedad Liliana Rivera Cuevas, Maira G. Rueda Vázquez y Patricia Carreño Ovando

Se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos citando la fuente

Hecho en México

Índice

Presentación	7
El concepto de democracia	
<i>Conceptos de democracia y autoritarismo en sentido amplio y aplicación del primero</i> Francisco Lizcano Fernández (UAEM-CICSyH)	11
<i>La genealogía del poder en el pensamiento de Michel Foucault</i> Ignacio Bárcenas Monroy (UAEM-CICSyH)	31
La democracia en las colonias españolas americanas	
<i>La herencia política de la monarquía católica en América Latina</i> Patricia Escandón Bolaños (UNAM-CIALC)	49
<i>En la periferia del Imperio: absolutismo y gobierno virreinal en Nueva España y Sicilia</i> Fernando Ciaramitaro (Universidad de Palermo/El Colegio de México)	65
<i>Excluir para sobrevivir. Los cimarrones en la sociedad virreinal de la América Hispana</i> Juan Manuel de la Serna (UNAM-CIALC)	103
La democracia en la Nueva España	
<i>Entre lo temporal y lo espiritual. El cabildo y las cofradías de indios como prácticas de gobierno en el mundo rural novohispano</i> Gerardo González Reyes (UAEM-FH)	117
<i>La cofradía de españoles de la iglesia parroquial de San Juan Bautista Metepec: Santísimo Sacramento y Ánimas Benditas del Purgatorio (1758-1775)</i> Josefina Castillo Carrillo (UAEM-FH)	135
<i>De tlahtoani a gobernador indio. La problemática sobre el proceso de elección y reelección en el valle de matlatzinco. Siglos XVI-XVII</i> Felipe Santiago Cortez (UAEM-FH)	153
<i>El ejercicio del poder en la mesta y el desarrollo de la ganadería en la Nueva España</i> Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa (UAEM-CICSyH)	167
La democracia en el siglo XIX en México y América Latina	
<i>Democracia y discriminación en el corrido mexicano del siglo XIX</i> Rogerio Ramírez Gil (UAEM-CICSyH)	181
<i>La primera elección de la Nueva España para su representante ante la metrópoli en los umbrales del siglo XIX</i> María Carmina Ramírez Maya (INAH-DF)	209

<i>Las relaciones de poder en los pueblos del Alto río Lerma y el proyecto de desecación de las lagunas, 1850-1875</i>	
Gloria Camacho Pichardo (UAEM-CICSyH)	223
<i>Ideas sobre el sistema ideal de gobierno entre los corresponsales del doctor José María Luis Mora</i>	
Salvador Méndez Reyes (UNAM-CIALC)	249
 La democracia en América Latina en el siglo XX	
<i>Política, democracia y movimientos sociales en nuestra América</i>	
Mario Magallón Anaya (UNAM-CIALC)	263
<i>Costa Rica: desafíos democráticos de un plebiscito</i>	
Rodrigo Páez Montalbán (UNAM-CIALC)	281
<i>Nicaragua: del autoritarismo a la insurrección por la democracia</i>	
Juan Monroy García (UAEM-FH)	289
<i>El concepto de pobreza y la cultura de América Latina</i>	
Dagoberto Flores Olvera (UAEM-FH)	301
 Democracia y autoritarismo en Venezuela	
<i>Participación activa y la protesta social, una aproximación a la experiencia venezolana</i>	
Arminda Ruiz González (UAEM-FCPYAP)	327
<i>Las organizaciones de la sociedad civil venezolanas: construcción de nuevas ciudadanías y luchas por la democracia</i>	
José María Aranda Sánchez (UAEM-CICSyH)	341
<i>Venezuela: democracia y autoritarismo</i>	
Ruperto Retana Ramírez (UAEM-FH)	363
 La democracia en México en el siglo XX	
<i>Transición a la democracia en el Estado de México (1990-2006)</i>	
Nancy Jiménez Hernández (UAEM-FH)	385
<i>Elección de líderes y ejercicio de poder entre los Testigos de Jehová. ¿Práctica democrática o imposición institucional?</i>	
Héctor Manuel Senteno Mejía (UAEM-FH)	409
<i>Sistemas políticos de los indígenas mexicanos según Gonzalo Aguirre Beltrán</i>	
Francisco Lizcano Fernández (UAEM-CICSyH) y José de Jesús Cruz Santana (UAM-I)	421
<i>El EZLN y la democracia</i>	
Abelardo Hernández Millán (UAEM-FCPYAP)	441
<i>Democracia y cuidado del patrimonio</i>	
Bertha Teresa Abraham Jalil (UAEM-CICSyH)	457

Conceptos de democracia y autoritarismo en sentido amplio y aplicación del primero

Francisco Lizcano Fernández (UAEM-CICSyH)

El objetivo principal de este trabajo es doble. En el primer apartado, “Democracia y autoritarismo”, se establecen y comentan sendas definiciones de democracia y autoritarismo que, en principio, se podrían aplicar a cualquier sistema político de la historia de la humanidad. En el segundo apartado, “Aspectos por considerar en estudios de caso sobre cualquier tipo de democracia”, se mencionan algunos tópicos concretos involucrados en la concepción de democracia expuesta en el apartado anterior, con la finalidad de proporcionar elementos de análisis a quienes deseen aplicarlos a estudios de caso.

Seis precisiones antes de entrar en materia. En primer lugar, los conceptos *democracia* y *autoritarismo* se definen desde una perspectiva descriptiva, haciendo caso omiso, por lo menos hasta donde ello resulte posible, de la perspectiva normativa.¹ En segundo lugar, en este texto los conceptos *democracia* y *autoritarismo* designan a los dos *tipos ideales*, en el sentido weberiano de término, principales de los que debe de partir toda clasificación de sistema político. En tercer lugar, entiendo por sistema político la forma en que se generan y ejecutan las decisiones vinculantes para el conjunto de la colectividad o para una parte importante de la misma.² En cuarto lugar, sostengo que tal concepto de *sistema político* se puede aplicar no sólo a los regímenes políticos estatales, sino a toda *colectividad* humana. Siguiendo en parte distinciones hechas por Duverger (1983: 39-53; 1988: 87-89), denomino *colectividad* a todo grupo social mayor que los llamados grupos primarios (como la familia y el conjunto de

¹ Para establecer, con respecto a la democracia, las diferencias y vinculaciones entre la perspectiva descriptiva, que trata de los hechos, y la perspectiva normativa, que versa sobre los ideales, se puede consultar, entre muchos otros autores, a Dahl (1989: 19; 1999: 35-38) y a Sartori (1997a, vol. I: 26-27; 1997b: 4-5, 9).

² Para simplificar, en adelante se emplearán los términos *toma de decisiones colectivas* o *toma de decisiones vinculantes* para aludir a la mencionada “generación y ejecución de decisiones vinculantes para el conjunto la colectividad o para una parte importante de la misma”.

amigos), lo que permite dividir estas colectividades en soberanas (sociedades e imperios) y políticamente dependientes (comunidades locales y organizaciones).

En quinto lugar, con respecto al estatuto lógico otorgado a los conceptos *democracia* y *autoritarismo*, se debe señalar que la relación que se establece entre ellos es de oposición. El hecho de que estos dos sistemas políticos se consideren antitéticos implica que sus diferencias no son de grado, sino de oposición: todas y cada una de las características fundamentales de la democracia deben ser contrarias a las del autoritarismo (Lizcano, 2006a). En último lugar, la pretensión de que ambas definiciones puedan abarcar todas las manifestaciones autoritarias y democráticas de la historia universal, implica que se pueden aplicar a los dos tipos básicos tanto de democracia (democracia directa y democracia representativa)³ como de autoritarismo, que con respecto al régimen político estatal son, recuperando planteamientos de Neumann (1968: 218-233), la dictadura simple y el totalitarismo.

Democracia y autoritarismo

Entiendo por democracia el sistema político basado en una comunidad política (libre y plural) que, cuando no toma decisiones vinculantes directamente, selecciona a quienes las toman (sean individuos u órganos colegiados) a través de procesos (en general sorteos y elecciones) libres y competidos. Este sistema político tiene un poder judicial (ejercido por personas o por órganos más o menos especializados y diferenciados del resto de la comunidad política) que garantiza el estado de derecho; es decir, que asegura la existencia (con la libertad y la pluralidad que le son inherentes) de la comunidad política (y, en su caso, de los órganos de gobierno colegiados) y que tiene la capacidad de limitar a quienes tienen o aspiran a tener más poder que el resto de los ciudadanos (en las colectividades en las que existen gobernantes y gobernados, esta limitación se expresa a través de la independencia de este poder con respecto a las personas e instituciones más poderosas). Cuando es posible distinguir entre comunidad política y autoridades (es decir, cuando la democracia no es estrictamente directa), hay órganos colegiados de gobierno que están integrados por pares y que son plurales y autónomos

³ La aseveración de que la democracia directa y la democracia representativa son los dos tipos de democracia se basa en los planteamientos de Sartori (1997b: 9, 137, 151), Dahl (1999: 109) y Bobbio (2006: 33).

(estos órganos de gobierno pueden coexistir con otras máximas autoridades, incluso individuales, que tengan características distintas de las mencionadas).

Por el contrario, en el sistema político autoritario no existe comunidad política; las máximas autoridades (individuales o colectivas) no son seleccionadas en procesos libres y competidos en los que participe un número de personas significativo (pueden llegar al poder por herencia, por la violencia, por designación de una camarilla, etc.); los órganos de gobierno colegiados no son plurales (por lo menos, en tanto que no son resultado de elecciones libres y competidas) y no están compuestos de pares o, cuando lo están, dichos pares quedan subordinados a un poder superior; el poder judicial está subordinado a los intereses de los más poderosos y, por tanto, no puede garantizar un estado de derecho como el indicado en la definición anterior.

Las definiciones de ambos sistemas políticos involucran los mismos actores principales —comunidad política, autoridades individuales, autoridades colectivas y poder judicial— y las mismas variables —expresión de la pluralidad, forma de acceder al poder, forma de tomar decisiones colectivas y autonomía—, lo que permite oponer adecuadamente democracia y autoritarismo. A continuación se lleva a cabo esta tarea al analizar tales actores y variables, no sin antes señalar que la naturaleza democrática o autoritaria del sistema político se manifiesta permanentemente, pues en toda colectividad se toman constantemente decisiones colectivas. Esto implica que, al margen de que los momentos de lucha por y acceso al poder se puedan considerar más significativos al respecto, los periodos intermedios también son determinantes en la catalogación de un sistema político.

La comunidad política es un conjunto relativamente amplio de adultos de una determinada colectividad, cuyos miembros participan libre, igualitaria, competitiva y frecuentemente, así como con eficacia, en la toma de decisiones colectivas,⁴ aunque sea únicamente a través de la selección de sus representantes entre distintas opciones. Este concepto de comunidad política se constituye en un elemento fundamental para distinguir democracia de autoritarismo, pues dicha comunidad política sólo existe en la democracia. En las colectividades con sistemas políticos autoritarios no existe ningún conjunto amplio de

⁴ La toma de decisiones vinculantes son aquellas relativas a la agenda pública, si por ésta se entiende, como lo hace un texto coordinado por Caputo (2004: 56-57), el conjunto de problemas, objetivos y estrategias centrales para los intereses individuales, de las organizaciones y del conjunto de la sociedad.

personas que cumpla con todos los requisitos señalados. En algunos autoritarismos a las comunidades políticas potenciales, que siempre presentan cierto grado de diversidad, les está vedada cualquier tipo de participación. En otros casos, el sistema autoritario permite elecciones frecuentes en donde el voto de todos los sufragantes tiene el mismo valor (como sucedió en la URSS y en el somocismo nicaragüense), pero tampoco en estas ocasiones los individuos que podrían constituir una comunidad política pueden participar ni libre ni competitivamente, mucho menos con eficacia, en la toma de decisiones vinculantes (ni siquiera en las relativas a las elecciones de los gobernantes). Dicho con otras palabras, la comunidad política tiene derechos políticos y civiles que sólo se presentan en la democracia, no así en el autoritarismo. Esto implica, además de la libertad que presupone el ejercicio de tales derechos, una cierta discusión entre iguales, pues la consecuente toma de decisiones sería impensable sin algún tipo de diálogo previo entre los miembros de la comunidad política en cuestión.

En este sentido Bobbio afirma que el “sentido descriptivo general del término” democracia no ha cambiado a lo largo de los siglos, pues en esta forma de gobierno el titular del poder político siempre ha sido el “pueblo”, “entendido como el conjunto de ciudadanos a los que toca en última instancia el derecho de tomar las decisiones colectivas” (Bobbio, 2006: 32-33).

Pero la importancia de la comunidad política no radica sólo en que sea un elemento fundamental para distinguir, en una primera instancia, entre democracia y autoritarismo. Las facultades que tenga la comunidad política sirven, asimismo, para diferenciar los dos tipos básicos de democracia. En sentido estricto, en la democracia directa todas las decisiones colectivas son tomadas por la comunidad política, por lo que ésta se convierte en el único actor político. Por tanto, en estos casos no hay autoridades colegiadas (mucho menos individuales) ni poderes judiciales distintos de dicha comunidad, salvo en situaciones excepcionales y transitorias como la de la guerra. En una democracia plenamente directa no puede haber división de poderes, pues todas las funciones políticas son ejercidas por la propia comunidad política reunida en asamblea. Por el contrario, en la democracia representativa sí hay división de poderes, lo que se refleja en la existencia de los otros actores políticos mencionados: autoridades individuales, autoridades colectivas y poder judicial.

Dado que estos tres actores políticos existen también en los sistemas autoritarios, se puede afirmar que, en lo fundamental, en los casos más nítidos de democracia directa sólo hay un actor político: la comunidad política; en la democracia representativa existen cuatro:

comunidad política, autoridades individuales, autoridades u órganos de gobierno colectivos y poder judicial; y en el autoritarismo, tres: autoridades individuales, autoridades u órganos de gobierno colectivos y poder judicial.

Entiendo por *autoridades* a la persona (autoridad individual) o al pequeño grupo de personas (órgano de gobierno colectivo) cuya función principal consiste en tomar decisiones vinculantes. Como se indicó, estos actores políticos no son exclusivos de la democracia o del autoritarismo, pero sus naturalezas y legitimidad son diferentes en ambos sistemas políticos. En la democracia, a diferencia del autoritarismo, las autoridades, sean individuales o colegiadas, son seleccionadas a través de procesos (en general sorteos y elecciones) libres y competidos, al tiempo que su poder está limitado por el del poder judicial. En la democracia algunos órganos de gobierno colegiados (como el consejo en las comunidades campesinas o el poder legislativo en las democracias representativas modernas), además de tener las características señaladas, están integrados por individuos que participan libre, igualitaria, competitiva y frecuentemente, así como con eficacia, en la toma de decisiones en relación con la agenda pública. Asimismo, son independientes de otros poderes que pudieran coartar su autonomía en contra del estado de derecho. En el autoritarismo puede haber órganos de gobierno colegiados que deliberen igualitariamente (entre pares) y frecuentemente, pero sus márgenes de libertad y competencia siempre serán restringidos (aunque sólo sea por la forma por la que fueron seleccionados sus miembros), y sobre todo nunca tendrán un grado notorio de autonomía, por su subordinación ante la máxima autoridad de la colectividad, detentada en general por una sola persona. Como en el caso de la comunidad política, en los órganos de gobierno democráticos el hecho de estar compuesto de pares es un elemento fundamental, pues ello determina la naturaleza y la importancia de la discusión que condiciona la toma de decisiones. En la democracia la discusión tiene que traducirse en el convencimiento de la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno compuestos de pares, pues sin ese convencimiento el órgano de gobierno está impedido de tomar decisiones. En el autoritarismo, debido al carácter dependiente de estos órganos de gobierno, el objetivo principal de la discusión no es el de convencer a los otros integrantes de estos órganos, sino a la persona que detenta más poder y que los subordina, pues es la que, en última instancia, toma las decisiones.

El funcionamiento del poder judicial es crucial para determinar si un sistema político es democrático o autoritario, independientemente de que sea ejercido por personas o por

órganos más o menos especializados y diferenciados del resto de la comunidad política o de su mayor o menor capacidad coactiva respecto al los miembros de la colectividad. En una democracia el poder judicial garantiza un estado de derecho que tiene dos características principales: la adjudicación a los ciudadanos de los derechos civiles y políticos básicos (sin los cuales no existe ni comunidad política ni autoridades democráticas), así como la capacidad de limitar a quienes tienen o aspiran a tener más poder que el resto de los ciudadanos. En el autoritarismo el poder judicial no garantiza ninguna de las dos características señaladas.

De acuerdo con Bobbio, el estado de derecho tiene dos componentes principales. Por un lado, “la subordinación de los poderes públicos de cualquier rango a las leyes generales del país” (Bobbio, 2006: 19). En este sentido el estado de derecho no se opone a todo tipo de autoritarismo, pues el respeto a la ley por parte del gobernante es compatible con ciertas formas de autoritarismo.

Entendido así, el estado de derecho refleja la vieja doctrina, que se remonta a los clásicos y que fue transmitida por las doctrinas políticas medievales, de la superioridad del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres, según la fórmula *lex facit regem*, y que sobrevive también en la época del absolutismo cuando la máxima *princeps legibus solutus* fue entendida en el sentido de que el soberano no estaba sujeto a las leyes positivas que él mismo dictaba, pero estaba sujeto a las leyes divinas o naturales y a las leyes fundamentales del reino (Bobbio, 2006: 18).

Pero Bobbio sostiene que a esta concepción del estado de derecho en “sentido débil” se le debe agregar una “determinación subsecuente” para que adquiriera su “sentido profundo”, el que le ha otorgado la doctrina liberal. Este segundo elemento del estado de derecho es el reconocimiento de ciertos derechos personales (Bobbio, 2006: 18-19). En este sentido el problema consiste en distinguir los derechos humanos específicos del liberalismo de los que son inherentes de cualquier democracia. El pensador italiano menciona “cuatro grandes libertades de los modernos”: la personal (“el derecho a no ser detenido arbitrariamente y a ser juzgado con leyes penales y procesales bien definidas”), la de prensa y de opinión, la de reunión, y la de asociación (Bobbio, 2005: 381).

En mi opinión, estos dos componentes adjudicados por el politólogo italiano al estado de derecho en “sentido profundo” son requisitos necesarios, pero no suficientes, de toda democracia, no sólo de la liberal, con la condición de que las cuatro libertades se reduzcan a

sus aspectos esenciales. Por un lado, el concepto de *supremacía de la ley*⁵ implica, en sí mismo, una clara limitación del poder del gobernante que, como se indicó, es característica inequívoca de la democracia.⁶

Por otro lado, considero que para que las cuatro libertades mencionadas por Bobbio puedan ser aplicadas a cualquier experiencia democrática basta con reducirlas a tres: la personal (como la define Bobbio), la de expresión y la de reunión. Estas tres libertades deben ser consideradas como esenciales a la democracia por dos razones: porque sin ellas no puede existir la cuarta, la de asociación (ni la de prensa, que en la cita transcrita se asocia con razón a la de expresión); y porque, obviamente, ésta sólo se puede aplicar a los tipos de sociedad con asociaciones diferenciadas. Algo similar se puede decir de la libertad de prensa: que sólo tiene sentido en situaciones en las que existen medios de comunicación masiva. Por supuesto, con estas afirmaciones no se pretende minusvalorar las libertades de prensa y de asociación. En los contextos en los que es posible planteárselas, se les debe de conceder el mismo rango que las anteriores. Pero su aplicación tiene limitaciones históricas que, desde mi punto de vista, no tienen las otras tres y, por tanto, no son tan útiles como éstas cuando, como es el caso, se pretende rescatar lo que las experiencias democráticas han tenido en común a lo largo de la historia de la humanidad. Las libertades personal, de expresión y de reunión sí han sido una característica común en las experiencias democráticas de la historia universal y se deben considerar como requisitos indispensables en toda democracia, pues sin ellas no puede existir una comunidad política como la que antes se ha definido.

De esta manera, el estado de derecho, como se concibe en el presente texto, que en lo fundamental coincide, como se acaba de ver, con el planteamiento de Bobbio, se debe de considerar, como se anticipaba, como *uno* de los requisitos de la democracia. Sin embargo, si el contenido del estado de derecho se ampliase de tal forma que abarcara los derechos

⁵ Entendido como supremacía del derecho consuetudinario, como se hacía en la Antigüedad clásica y el Medioevo a los que se refiere Bobbio, este concepto no se refiere a las posibles normas dictadas arbitrariamente por un gobernante, sino a las avaladas por la tradición. Aunque, como señala Bobbio, este concepto de supremacía de la ley no sirve para distinguir democracia de autoritarismo, sí permite diferenciar, tanto en la Antigüedad clásica como en el feudalismo europeo a los que nos venimos refiriendo, un sistema autoritario legítimo (como el de algunas monarquías medievales) de otro ilegítimo o despótico, en virtud de la sujeción o no sujeción del gobernante a las normas del mencionado derecho consuetudinario (Sabine, 1987: 25-26, 79-82, 160-162).

⁶ Obviamente, esta limitación del poder es todavía mayor cuando dicha supremacía del poder abarca normas que garantizan los derechos políticos de los ciudadanos (los que les permiten votar y ser votados en elecciones libres y competidas), pues cuando así sucede el acceso y la permanencia en el poder están sujetas a las decisiones de la comunidad política.

políticos, como se sugiere que se puede hacer en la última nota a pie de página, el estado de derecho se puede considerar como la única característica de la democracia, pues en él se involucrarían *todos* los rasgos fundamentales de este sistema político. Así se deduce, por ejemplo, de la siguiente definición:

La democracia también implica *la vigencia del estado de derecho*. Esto supone la independencia de los poderes y un sistema legal que es democrático en tres sentidos: protege las libertades políticas y las garantías de la democracia política, protege los derechos civiles del conjunto de la población y establece redes de responsabilidad y rendición de cuentas por las cuales los funcionarios públicos, incluyendo los cargos más altos del Estado, estén sujetos a controles apropiados sobre la legalidad de sus actos. Supone además el sometimiento de la acción del Estado y sus poderes a las normas emanadas de poderes designados democráticamente (Caputo, 2004: 56).

En las definiciones de democracia y autoritarismo propuestas en este trabajo, así como en el análisis de los actores políticos que en ellas se mencionan, sobresalen cuatro variables: expresión de la pluralidad, forma de acceder al poder, forma de tomar decisiones colectivas y autonomía. Antes de recalcar cómo se manifiestan estas variables en la democracia y el autoritarismo, así como en sus respectivos actores (lo que ya se ha podido entrever en los párrafos anteriores), conviene hacer cuatro comentarios. En primer lugar, desde cierta perspectiva, se podría sostener que las cuatro variables aluden a dos temas fundamentales: quiénes toman las decisiones y cómo las toman. En segundo lugar, desde otra perspectiva, la primera variable alude a los derechos civiles; la segunda, a los derechos políticos; la tercera involucra a ambos; y la cuarta, al estado de derecho. En tercer lugar, las cuatro variables permiten establecer con claridad la dicotomía entre democracia y autoritarismo. Cada variable se manifiesta de manera opuesta en ambos sistemas políticos. En último lugar, las variables relativas a la forma de acceder al poder y a la autonomía no se pueden aplicar con rigor a una democracia plenamente directa, pues en ella no hay poderes a los que se pueda acceder, lo que se traduce en que en ese caso tampoco tiene sentido hablar de autonomía. Cuando todas las decisiones vinculantes son tomadas por el conjunto de la comunidad política y, por tanto, no se puede plantear la distinción entre gobernantes y gobernados, por una parte, no existe un poder político máximo frente al cual tenga sentido plantearse el tema de la autonomía y, por otra, si esta situación convive con divisiones clasistas (en ocasiones la democracia directa se desarrolló en sociedades sin divisiones

socioeconómicas significativas), la comunidad política siempre tendrá márgenes amplios de autonomía frente a los grupos económicos más poderosos.

La primera variable, la expresión de la pluralidad, parte del supuesto de que toda colectividad humana siempre ha sido heterogénea (lo que implica la convivencia en su seno de opiniones y de conductas dispares), al margen de que tal pluralidad sea hoy mucho mayor que en las colectividades de periodos remotos. El argumento más contundente de que tal pluralidad ha existido incluso en las sociedades menos diversificadas (las denominadas *primitivas*, *simples*, *sin Estado* o *contra el Estado*, dependiendo de la concepción que de ellas se haya tenido) es que, cuando en tales sociedades ha prevalecido la democracia, como ha sido frecuente, en general las decisiones colectivas se han tomado a partir de largos debates, los cuales no hubieran tenido sentido si quienes participaban en dichas tomas de decisión hubieran pensado de la misma manera. Pues bien, en la democracia esta pluralidad, inherente desde mi punto de vista a toda colectividad humana, se manifiesta con libertad tanto en la comunidad política como en alguno de los principales órganos colegiados de gobierno, mientras que en el autoritarismo es reprimida en ambos actores.

En cuanto a la forma de acceder al poder, la oposición entre ambos sistemas políticos también es nítida. En los sistemas políticos autoritarios, la selección de gobernantes no se lleva a cabo a través de sorteos o elecciones libres y competidas (puede ser por herencia, por la violencia, por la decisión de una camarilla, etc.), en tanto que estos procedimientos son fundamentales en cualquier tipo de democracia representativa para acceder a los cargos de más poder, tanto individuales como colegiados.

Pese a que la tercera variable, relativa a la forma de tomar decisiones colectivas, pudiera quedar subsumida en las dos anteriores, decidí independizarla por tres razones. Por un lado, por el hecho mismo de que se puede aplicar a las dos anteriores, lo que significa que no se debe identificar con ninguna de ellas en particular. Por otro lado, es relativamente fácil de detectar, lo que tiene notable importancia cuando se trata de estudiar sistemas políticos sobre los que se tiene poca información, como los que tuvieron lugar en periodos muy distantes de la actualidad. Por último, alude a un aspecto que considero fundamental para catalogar un sistema político, aunque en ninguno de ellos se haya presentado, ni nunca lo podrá hacer, de forma plena. Con ello soy consciente de que estoy introduciendo un elemento ideal propio de una perspectiva normativa, pero pienso que es necesario y que, por

otra parte, existen en la realidad histórica elementos descriptivos suficientes para poder aplicarlo bajo la perspectiva descriptiva. Concreto. Es un ideal de toda democracia que todos los ciudadanos sean sujetos autónomos que toman sus decisiones (incluidas, por supuesto, las colectivas) racionalmente. Esto no sucede plenamente en ninguna colectividad. Pero en la democracia existen las condiciones para que esto se produzca (y de hecho siempre se manifiesta en este sistema político, aunque sea de manera parcial y aunque haya impedimentos para ello), mientras que en el autoritarismo no existen tales condiciones, por lo que ni siquiera se puede manifestar parcialmente. En las democracias hay decisiones importantes (como la de elegir a los gobernantes entre los miembros de la comunidad política o las surgidas de los consejos de las comunidades y de los parlamentos de la democracia liberal) que son tomadas a través de la discusión entre pares, en tanto que en el autoritarismo siempre es el individuo (o el pequeño grupo) que detenta el poder máximo el que tiene “la última palabra”, al margen, por supuesto, de que haya personas, como suele haberlas, que influyan en él. En síntesis, en la democracia la comunidad política y las autoridades colegiadas toman decisiones colectivas a través de discusiones libres, igualitarias (llevadas a cabo entre pares) y competidas en donde se expresan las propuestas principales de la comunidad política, mientras que en el autoritarismo esto no sucede.

En la democracia representativa (ya se indicó que en la democracia estrictamente directa no tiene sentido plantearse este tema) los poderes estatales más débiles (como el poder judicial y el parlamento en las democracias representativas actuales) son autónomos frente a los poderes estatales con mayor capacidad de decisión (como, por definición, lo es el ejecutivo). En el autoritarismo los poderes judicial y legislativo (en los casos en los que se encuentren diferenciados) no son autónomos, pues el poder ejecutivo (no en vano la concentración del poder es una de las características principales de este sistema político) siempre tiene, en última instancia, “la última palabra”. Planteada de esta manera, la variable de la autonomía permite establecer con claridad la dicotomía entre democracia y autoritarismo con respecto a la interrelación de tres actores políticos: la autoridad individual, la autoridad colegiada y el poder judicial.⁷ Por el contrario, el tema de la relación (más o menos autónoma) de los poderes

⁷ Desde la perspectiva defendida en estas páginas, el posible tema de la autonomía de los ciudadanos no se considera en relación con esta variable sino con la primera pues, en definitiva, tal autonomía se traduce en la posibilidad de que los ciudadanos se expresen con libertad.

políticos con los poderes económicos no permite establecer una dicotomía tan clara. En la democracia los poderes políticos (en plural, porque en la democracia representativa nunca hay un solo poder político) invariablemente tienen, desde mi perspectiva que en este sentido se opone a algunas corrientes del pensamiento socialista, cierta autonomía con respecto a los poderes económicos más influyentes. Pero en los sistemas políticos autoritarios se distinguen situaciones diversas en este sentido. Por ejemplo, ha habido regímenes autoritarios en los que el Estado ha concentrado, además del poder político, el poder económico (por lo que ni siquiera tiene sentido plantearse las relaciones entre ambos), pero en otros regímenes autoritarios tales poderes recaen en personas e instituciones dispares con relaciones diversas entre sí.

Para mostrar, aunque sea parcialmente, que la definición de democracia suscrita en estas páginas es, en realidad, válida para las experiencias democráticas más diversas, la confrontaré, en primer lugar, con la caracterización que Clastres hace de una forma de democracia directa que, según parece, fue muy frecuente en América antes de la conquista europea (y que convivió con la presencia de los europeos durante siglos, aunque hoy puede darse por casi desaparecida) y, en segundo lugar, con algunas de las principales definiciones relativas a la democracia representativa que predomina hoy en el escenario occidental (en el que incluyo, sin dudarlo, a Iberoamérica).

Para analizar el sistema político de las sociedades de indígenas americanos a las que se refiere Clastres, conviene, en principio, distinguir entre las autoridades civiles (cuya presencia es permanente) y las autoridades militares, que sólo prevalecen en situaciones de guerra. El rasgo más sobresaliente de las autoridades civiles es que no ejercen el poder en sentido estricto; es decir, no imponen su propia voluntad al resto de la sociedad, lo que en definitiva se traduce en que no toman decisiones vinculantes por sí mismas. Son frecuentes las referencias de los estudiosos de este tipo de sociedades a la “falta de autoridad”, al no empleo de la coerción y la fuerza por parte de los “jefes” indígenas. La interpretación de Clastres de este hecho es que los miembros de estas sociedades impiden, a través de mecanismos sofisticados, que sus autoridades ejerzan dicho poder.⁸ Obviamente, esta ausencia de poder tiene como correlato ineludible la

⁸ A esta interpretación alude el título del libro de Clastres citado, *La sociedad contra el Estado*, una de cuyas tesis principales es, precisamente, que si estas sociedades no tienen Estado no es porque no hayan sido capaces de crearlo, sino porque han generado mecanismos efectivos para impedir su surgimiento.

libertad de la comunidad política. Esta libertad prevalece incluso en momentos de conflictos “judiciales”. En efecto, cuando miembros de la comunidad tienen diferendos tan profundos que les aconsejan consultar a una autoridad que cumpla las funciones de lo que para nosotros sería un “juez”, no le conceden a éste el poder de imponer sentencia. Sólo le facultan para intentar convencer a las partes en conflicto de que hay una solución justa para todas ellas, pero en el entendido de que si fracasa en dicho propósito las partes continuarán en conflicto. Este hecho pone de manifiesto no sólo la libertad irrestricta de la comunidad política de tales sociedades sino también su pluralidad. Al contrario de lo sucedido con la autoridad civil, la autoridad militar de estas sociedades sí ostenta poder, pero éste está claramente limitado por la comunidad política en dos sentidos fundamentales. En primer lugar, sólo le permiten ejercer dicho poder sobre una parte de la sociedad, los guerreros. En segundo lugar, se lo conceden sólo en situaciones extraordinarias, cuando el grupo confronta un peligro exterior, y de manera temporal, pues la comunidad política decide cuándo es necesario crear tal poder y cuándo se debe eliminar. La comunidad política siempre se reserva el derecho de decidir cuando se debe abandonar la guerra, lo que implica que la autoridad militar deja de existir y que quienes la ejercen pierden su cargo y, por tanto, su poder. Prueba de ello es que, cuando un jefe guerrero pretendía mantener el poder concedido por su comunidad por más tiempo del que ésta consideraba oportuno, normalmente a través de continuar la guerra más allá del tiempo deseado por la comunidad, ésta dejaba de secundarlo en sus batallas y podía incluso llegar a expulsarlo de la comunidad si mantenía sus pretensiones (Clastres, 1978: 26-29, 180).

A partir de la información señalada, se constata que en este tipo de sistema político existe una comunidad política libre y plural, que tiene mecanismos eficaces para que ninguno de sus miembros, salvo en ocasiones excepcionales y de manera transitoria, adquiera más poder que el ejercido por el resto de la comunidad política.⁹ Esto implica que en circunstancias normales la comunidad política no sólo toma las decisiones vinculantes directamente (lo que es la característica principal de la democracia directa) sino que además ni siquiera concede a ninguno de sus miembros la capacidad de imponer sentencia ante situaciones conflictivas. En este contexto no sorprende que sea la misma comunidad política la que se encargue

⁹ Este tipo de sociedades también demostraron ser muy eficaces en impedir que alguno de sus miembros se enriqueciera más que el resto de sus miembros. Por su capacidad de impedir la concentración de la riqueza y del poder, estas sociedades han sido catalogadas como las más igualitarias que hayan existido en la historia universal.

directamente, sin intermediarios, de que prevalezcan las dos características básicas del estado de derecho: la libertad de los miembros de la comunidad política el control de quienes tienen o aspiran a tener más poder que el resto de los ciudadanos.

Las definiciones de la *democracia representativa con sufragio universal*, como se podría denominar al régimen político que se generalizó en buena parte del planeta a lo largo del siglo XX,¹⁰ se pueden dividir en tres tipos: electorales, políticas y político-sociales. El primer tipo de definición considera que el elemento fundamental de este tipo de democracia es el electoral (Aron, 1999; Bobbio, 2002; Schumpeter, 1983). Este tipo de definiciones es totalmente compatible con la definición general de democracia propuesta en el presente trabajo, pues en ambos casos se hace hincapié en la importancia insoslayable de las elecciones, así como en los derechos políticos y civiles que se deben ejercer en ellas para que puedan ser catalogadas de democráticas. La diferencia principal entre este tipo de definiciones y la sostenida en estas páginas radica en que en el primer caso las elecciones son el único elemento que se enfatiza, mientras que en el segundo se consideran, también, otros aspectos.

La definición de democracia expuesta en el presente texto se inscribe en lo fundamental en la concepción de la democracia de las definiciones que podrían denominarse *políticas* (Aron, 1968; Dahl, 1989; Freedom House, 2006; Sartori, 1997a). En todos estos casos se considera que el aspecto esencial de la democracia son los derechos civiles y políticos, pero también que éstos se deben manifestar de manera constante, no sólo en las elecciones sino también en los lapsos que transcurren entre ellas. En este segundo tipo de definición están presentes las cuatro variables que en este trabajo se presentan como esenciales a la democracia.

Por último, las definiciones que se podrían catalogar como *político-sociales* hacen énfasis tanto en los derechos civiles y políticos como en los sociales (por ejemplo, los relativos a la educación y la salud) (Marshall, 1997; Caputo, 2004). Independientemente de que se considere o no adecuado que los derechos sociales deban formar parte de la definición de la actual democracia representativa con sufragio universal, es evidente que la vinculación de tales derechos con la democracia no se puede generalizar a periodos anteriores de la historia.

¹⁰ El primer país en otorgar a las mujeres el derecho a sufragar en todas las elecciones (cuando comenzó este largo proceso fue frecuente que antes de que se consiguiera este derecho para las elecciones nacionales se obtuviera para las elecciones locales) fue Nueva Zelanda en 1893. En la década de 1980, las mujeres habían conseguido este derecho en todos los países, con excepción de algunos árabes (Encarta, 2006).

Los derechos sociales no se han asociado con los derechos civiles y políticos en la gran mayoría de las experiencias democráticas distintas a la que hoy nos resulta más familiar. Esta es una de las razones fundamentales de que tales derechos no se hayan incluido en la definición de democracia defendida en estas páginas.

Aspectos por considerar en estudios de caso sobre cualquier tipo de democracia

Este apartado tiene como finalidad principal mencionar algunos aspectos que pudieran servir de *pistas* a los estudiosos de experiencias concretas de democracia, independientemente de los periodos históricos y de los tipos de colectividades en los que éstas se hayan producido. Soy consciente de que la lista expuesta se podría ampliar mucho, por lo que en absoluto pretende ser exhaustiva. Por otra parte, conviene recordar que el investigador siempre tiene que estar abierto a encontrarse con manifestaciones de distinto signo en el estudio de cualquier sistema político real, independientemente de que inicialmente piense que en él prevalecen las características democráticas, pues puede suceder incluso que en un mismo comportamiento se entrelace lo democrático con lo autoritario. Por este motivo, es necesario oponer con claridad las características democráticas y las características autoritarias, pues es la única forma de catalogar adecuadamente las manifestaciones estudiadas. En las listas que se presentan a continuación en algunas ocasiones sólo se mencionan los rasgos democráticos, bajo la suposición de que de ellos se pueden deducir, por oposición, los autoritarios. En otras se indican variables que se pueden concretar democrática o autoritariamente.

Comunidad política:

- Delimitación de la comunidad política (quiénes forman parte de ella y quiénes están excluidos).
- Pluralidad. Detectar los distintos tipos de discursos e intereses que coexisten en el seno de la comunidad política. Dado que la comunidad política es, por definición, plural, cuando todos sus miembros expresan las mismas opiniones sobre todos los asuntos

importantes que los involucran, es una manifestación inequívoca de que no hay libertad de expresión ni democracia ni, en definitiva, comunidad política. La pluralidad debe establecerse en relación con la agenda pública y sus componentes.

- Actores políticos colectivos: asambleas autogestionarias, partidos políticos, grupos de presión, medios de comunicación, etcétera.
- Formas de participación: elecciones, manifestaciones públicas, cabildeos, etcétera.
- Libertades civiles de expresión, de prensa, de reunión y de asociación, sobre todo con respecto a la oposición y las minorías. En las comunidades pequeñas esta libertad se da en las asambleas de la comunidad política y, en su caso, en los órganos de gobierno colegiados. En las sociedades complejas actuales es necesario que los distintos puntos de vista se puedan expresar en organizaciones diversas y medios de comunicación masiva que permitan a la ciudadanía el acceso a información alternativa.
- Igualdad. Todos los miembros de la comunidad política son iguales en el sentido de que tienen posibilidad de opinar y de que sus opiniones sean tomadas en consideración, por lo menos por la comunidad política. Idealmente los miembros de la comunidad política son individuos autónomos que debaten entre sí libre y racionalmente. De cualquier forma, pueden ser analizadas las igualdades o desigualdades de distintos tipos que incidan en la conducción de la colectividad.
- Frecuencia de la participación. Estudiar la frecuencia con la que se llevan a cabo los procesos de participación. No se puede decir que una mayor frecuencia en la participación redunde siempre en una mayor democracia, pero sí, por ejemplo, la comunidad política sólo participa cada 20 años es una señal inequívoca de escaso nivel de democracia.
- Eficacia de la participación. En general, las formas de participación (como las elecciones) deben contener mecanismos preestablecidos para tomar en cuenta las opiniones de los miembros de la comunidad política. Algunos de estos mecanismos son las normas que rigen la toma de decisiones a través del consenso o la mayoría.
- Toma de decisiones. Quiénes, cómo y cuándo toman las decisiones los miembros de la comunidad política.
- Agenda pública y sus componentes. Qué decisiones se toman.

Órgano colectivo de gobierno:

- Delimitación del órgano de gobierno: quiénes forman parte de él y quiénes están excluidos.
- Pluralidad. Analizar los distintos tipos de discursos e intereses que coexisten en el seno del órgano de gobierno, para detectar su pluralidad.
- Formas a través de las cuales se toman las decisiones colectivas.
- “Libremente”. Respeto a las opiniones distintas que se manifiestan al interior del órgano de gobierno (no se reprime el disenso, la oposición, las minorías).
- Igualdad. En la democracia todos los miembros del órgano de gobierno son iguales en el sentido de que tienen posibilidad de opinar y de que sus opiniones sean tomadas en consideración por los otros miembros del órgano al que pertenecen. De cualquier forma, pueden ser analizadas las igualdades o desigualdades de distintos tipos que incidan en la conducción del órgano de gobierno.
- Frecuencia de las reuniones. Estudiar la frecuencia con la que se llevan a cabo las reuniones del órgano de gobierno. No se puede decir que una mayor frecuencia en la participación redunde siempre en una mayor democracia, pero si, por ejemplo, el órgano de gobierno sólo se reúne cada 20 años es una señal inequívoca de escaso nivel de democracia.
- Eficacia. Analizar sobre qué asuntos toma decisiones el órgano de gobierno y a través de qué mecanismos lo hace. Algunos de estos mecanismos son el consenso o la mayoría de votos.
- Autonomía. El órgano de gobierno debe ser independiente de los otros poderes que repercutan en su ámbito de competencia. Estudiar las relaciones del órgano de gobierno con los poderes que pudieran condicionarlo. Por ejemplo, el consejo de ancianos debe ser independiente de los caciques del pueblo y el Congreso debe ser independiente del poder ejecutivo o de los poderes fácticos de la sociedad como los grandes empresarios.

Autoridades individuales (como los presidentes de la nación o los alcaldes):

- Relaciones de poder con sus subordinados dentro de la burocracia del Estado.

- Relaciones (tanto las institucionalizados como las informales) con otras personas y órganos del Estado. Analizar cuáles son y cómo funcionan los controles de los otros poderes estatales sobre estas autoridades. También el grado de fortaleza de estas autoridades.
- Relaciones con personas e instituciones de la sociedad civil.
- Rendición de cuentas.
- Tolerancia frente a la oposición.
- Comportamiento durante las elecciones.

Elección de autoridades (tanto colegiadas como individuales):

- Cuándo se celebran.
- Dónde se celebran.
- A qué autoridades se eligen.
- Periodicidad.
- Libertad del votante.
- Libertad de los candidatos menos poderosos y de sus organizaciones.
- Intervención legal o ilegal de poderes económicos o de cualquier otro tipo de la sociedad civil.
- Limpieza en el recuento de los votos.
- Equidad de la contienda.

Poder judicial:

- Normas relativas al estado de derecho, entendido de manera tan amplia como se considere oportuno.
- Instituciones y personas encargadas de garantizar dichas normas (ministerio público, policía, jueces, magistrados, etcétera).
- Funcionamiento de tales instituciones y personas. El análisis detallado de este funcionamiento puede ser muy revelador.
- Actuaciones arbitrarias o apegadas a la norma.

- Actuaciones en relación con las libertades “personal”, de expresión, de reunión y de asociación de los ciudadanos: las protegen, las violan o permanecen indiferentes.
- Eficacia de tales instituciones y personas con respecto a sus propias metas.
- Relaciones con el ciudadano común: respetuosas o prepotentes.
- Nivel de protección otorgado al ciudadano común.
- Nivel de impunidad del que gozan los delincuentes de todo tipo.
- Relación de los miembros del poder judicial con otras autoridades estatales (tanto del poder ejecutivo como del poder legislativo) con la finalidad de determinar su nivel de independencia.
- Relación de los miembros del poder judicial con personas y organizaciones poderosas, con la finalidad de evaluar su grado de independencia.
- Rendición de cuentas.
- Gobernabilidad.

Bibliografía citada

- Aron, Raymond (1968), *Democracia y totalitarismo*, Barcelona, Seix Barral, 315 pp.
- (1999), *Introducción a la filosofía política. Democracia y revolución*, Barcelona, Paidós, 286 pp.
- Barfield, Thomas (ed.) (2000), *Diccionario de Antropología*, México, Siglo XXI Editores, 652 pp.
- Bobbio, Norberto (2002), “Democracia”, en Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (dirs.), *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, vol. I, 13ª ed., pp. 441-453.
- (2005), *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 779 pp.
- (2006), *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 11ª ed., 115 pp.
- Caputo, Dante (coord.) (2004), *La democracia en América Latina. Hacia un democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 255 pp.
- Clastres, Pierre (1978), *La sociedad contra el Estado*, Caracas, Monte Ávila, 192 pp.
- Dahl, Robert (1989), *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos, 228 pp.
- (1999), *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 246 pp.
- Duverger, Maurice (1983), *Sociología de la política. Elementos de Ciencia Política*, México, Ariel, 1ª reimp., 461 pp.
- (1988), *Métodos de las ciencias sociales*, México, Ariel, 4ª reimp., 593 pp.

- Encarta* (*Encarta 2006. Enciclopedia*) (2006), “Derecho al voto de la mujer”, *Encarta 2006. Enciclopedia*, Microsoft Corporation, versión DVD.
- Freedom House, *Methodology* (2006), <http://freedomhouse.org/template.cfm?page=35&year=2005>. Consultado el 23 de agosto.
- Lizcano Fernández, Francisco (2006a), “Reflexiones para una historia de la democracia en el continente americano”, en Javier Ariel Arzuaga Magnoni y Jannet Valero Vilchis (coords.), *1 Congreso internacional sobre paz, democracia y desarrollo*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México/Instituto Electoral del Estado de México/Gobierno del Estado de México [disco compacto], 25 pp.
- (2006b), “Acerca de la absurda y tendenciosa contraposición entre democracia formal y democracia sustancial”, en Francisco Lizcano Fernández (coord.), *Entre la utopía y la realidad. Enfoques para una reinterpretación histórica y conceptual de la democracia en América Latina*, Toluca/México, Universidad Autónoma del Estado de México/Universidad Nacional Autónoma de México-Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, pp. 15-49.
- Marshall, Thomas Humphrey (1997), “Ciudadanía y clase social”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 79, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, julio-septiembre, pp. 297-344.
- Neumann, Franz (1968), *El Estado democrático y el Estado autoritario*, Buenos Aires, Paidós, 277 pp.
- Sabine, George H. (1987), *Historia de la teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica, 10ª reimp., 677 pp.
- Sartori, Giovanni (1997a), *Teoría de la democracia*, 2 vols., México, Alianza, 5ª reimp.
- (1997b), *¿Qué es la democracia?*, México, Nueva Imagen/Tribunal Federal Electoral, 2ª ed., 342 pp.
- Schumpeter, Joseph (1983), *Capitalismo, socialismo y democracia*, 2 vols., Barcelona, Orbis.

 REGRESAR AL ÍNDICE